Nota DNC N°12820/2020
Asunción, 13 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	370434
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Adquisición de Mini Cargadores para las Plantas Industriales del C.I.P. Villeta y de la Fábrica Vallemí
Entidad	Industria Nacional del Cemento (INC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que el marco legal aplicable al presente proceso no puede realizarse en base al **Art.63 de la Ley Nº 2051/03** , considerando las particularidades de la modificación contractual que la misma presenta y en el cual se modifican las especificaciones técnicas. Recordamos que dicho articulado claramente establece; "***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales*** *que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,* ***especificaciones...***". Por lo que solicitamos ajustarse a los requerimientos de la normativa vigente.

2. Solicitamos a la convocante remitir la Resolución de la máxima autoridad a través del cual se aprueba la presente modificación contractual.

3. Observamos que en la **Nota UOC Nº497/2020** se indica "...*se solicita la difusión a través del portal y la emisión del código de contratación correspondiente"* sin embargo, según se verifica en las documentaciones la presente modificación no implica un cambio en cuanto al monto contractual establecido, y la misma igualmente ha ingresado en el módulo de "otras modificaciones" por lo que no implicaría la emisión de CC.

4. *Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la* ***Ley N° 6355/19****, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:*
   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
   "El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py